



PROYECTO DE LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA LUCHA CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA – LEY DE FLAGRANCIA

Los congresistas de la República, integrantes del Grupo Parlamentario “FUERZA POPULAR”, a iniciativa de la congresista **Fernando Miguel Rospigliosi Capurro**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22 inciso c) 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA LUCHA CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA – LEY DE FLAGRANCIA

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene como objetivo reforzar el sistema de justicia con el fin de combatir la problemática de la inseguridad ciudadana. Con este propósito se establece la creación de Fiscalías Especializadas y Juzgados Penales Unipersonales de Flagrancia, los cuales ejercerán sus funciones a nivel distrital.

Asimismo, se dispone la simplificación de los procedimientos legales para mejorar la inversión pública en infraestructura penitenciaria a nivel nacional.

Artículo 2. Creación de Fiscalías Especializadas con competencia distrital

Se autoriza al órgano de gobierno del Ministerio Público a crear las Fiscalías Distritales Penales en todos los distritos del país, con el objetivo de gestionar de manera más ágil y eficiente los procesos penales a nivel local. Estas fiscalías estarán a cargo de un Fiscal Especializado y contarán además con personal especializado.

La Policía Nacional del Perú y los gobiernos locales colaboran con el Ministerio Público a efectos de dar una respuesta coordinada e inmediata en la lucha contra la

delincuencia.

Artículo 3. Creación de Juzgados Penales Unipersonales de Flagrancia de competencia distrital

Se autoriza al órgano del gobierno del Poder Judicial a crear Juzgados Penales Unipersonales de Flagrancia de competencia distrital, responsables de conocer y resolver los casos de flagrancia delictiva dentro de su competencia territorial. Estos juzgados estarán a cargo de un Juez Especializado, que llevará adelante un proceso célere y eficaz respetando todas las garantías constitucionales.

Artículo 4. Infraestructura Conjunta para Fiscalías y Juzgados Distritales

A efectos de coordinar e intercambiar información en la lucha contra la delincuencia, así como desarrollar las funciones a su cargo, con mayor celeridad y eficiencia, las Fiscalías y Juzgados con competencia distrital deberán implementarse y funcionar dentro de una misma infraestructura; para lo cual se promoverá la habilitación de infraestructura adecuada.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, los gobiernos locales y/o la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales pueden disponer de inmuebles bajo su administración.

Artículo 5. Situación de Emergencia de la Infraestructura Penitenciaria a nivel nacional

Se declara en situación de emergencia el sistema penitenciario a nivel nacional, para lo cual se dispone que el Gobierno Nacional ejecute acciones extraordinarias e inmediatas a efectos de atender el grave déficit de infraestructura penitenciaria que compromete y afecta la seguridad nacional.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, se autoriza al Gobierno Nacional a ejecutar los procesos de contrataciones necesarios conforme a lo regulado en el artículo 27° y/o la Cuarta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a disponer la asignación de los recursos necesarios para cumplir con las medidas extraordinarias destinadas a combatir la inseguridad ciudadana a nivel nacional a que se refieren los artículos 2°, 3° y 5° de la presente ley, de conformidad con la Ley Anual de Presupuesto.

SEGUNDA. Criterio poblacional

Las medidas descritas en los artículos 2° y 3° se ejecutarán en aquellas jurisdicciones distritales cuya población sea igual o mayor a 30 mil habitantes conforme a la información oficial del Instituto Nacional de Estadística e Informática.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2023 10:28:19-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2023 16:46:54-0500

Lima, 26 de octubre de 2023



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/10/2023 17:15:55-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/10/2023 16:35:29-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/10/2023 17:31:20-0500

Fernando Miguel Rospigliosi Capurro
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/10/2023 17:47:16-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2023 10:14:51-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA

Es evidente la proliferación de hechos delictivos en nuestro país y que siguen afectando la seguridad ciudadana, sin visos de solución inmediata; esta problemática no resuelta debe merecer especial atención por parte del Estado, ya que afecta diversos derechos fundamentales.

El Poder Judicial dentro de sus limitaciones, desde el año 2015, ha intentado establecer un sistema que pueda dar respuesta inmediata ante la delincuencia desbordante en nuestro país, a través de un plan piloto de implementación de juzgados de flagrancia delictiva en Tumbes, y en el año 2022 se inauguró una Unidad de Flagrancia en La Libertad, a fin de aplicar el proceso inmediato a casos de flagrancia. La referida unidad debía congregar además a instituciones como el Ministerio Público, Policía Nacional, Defensa Pública; dicha propuesta debió ser replicada a nivel nacional; sin embargo, aún no se ha llegado a concretar en todo el país, la última información que se tiene es que, en el mes de setiembre, el presidente del Poder Judicial inauguró, en la Corte de Lima Este y Lima Norte, unidades de flagrancia y que próximamente pondrán en funcionamiento complejos judiciales en las Cortes de Lima Centro y Callao; actualmente, en la Corte Superior de Justicia de Lima existen 04 juzgados unipersonales que se dedican exclusivamente a casos de flagrancia delictiva. Pese a estos esfuerzos, los resultados logrados con estas implementaciones han sido insuficientes, toda vez que no han sido replicados a nivel nacional, y de efectuarse, no lograría la finalidad exigida en estos momentos, puesto que el modelo que subsiste en este momento es aquel en el cual los jueces y fiscales, que conocen estos hechos por sus competencias, funcionan básicamente en las provincias, y solo excepcionalmente tienen su sede en algún distrito; por tanto, la carga procesal que manejan -por su competencia territorial- siempre resulta abundante, no permitiéndoles por tanto atender con celeridad y eficacia los procesos; en consecuencia, se genera en la población una grave sensación de impunidad ante los eventos delictivos que se han incrementado exponencialmente en la actualidad.

En esa línea, resulta necesario establecer un sistema que permita la presencia de

jueces y fiscales a nivel distrital, bajo el modelo de Juzgados Unipersonales de Flagrancia y Fiscales Especializados que coadyuven en este sistema, de modo que la actuación de estos a través del proceso inmediato sea más célere y eficaz, sin que necesariamente deba crearse un nuevo nivel judicial o fiscal. Es en tal virtud que la iniciativa propone la descentralización de la administración de justicia a otros niveles territoriales.

II. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Como se ha señalado en las líneas previas, una forma de luchar contra la delincuencia común, dándole respuesta inmediata y eficaz, es a través de los órganos jurisdiccionales y fiscalías especializados, ambos con competencia en casos de flagrancia delictiva. No obstante, este modelo, si bien ya se viene desarrollando de manera acotada en nuestro sistema judicial, no resulta suficiente por la forma y el modo como se está tratando operativamente. Resulta impostergable, debido a la coyuntura actual, que este sistema se mejore y se descentralice y de ese modo se llegue a más circunscripciones territoriales de nuestro país.

2.1. Sobre los procesos de flagrancia delictiva y la legislación comparada:

De conformidad con lo anotado en el portal jurídico LP Derecho¹, cabe recordar que nuestro ordenamiento procesal penal, en su artículo 259, regula los supuestos de flagrancia delictiva, mientras que en el artículo 446 del mismo cuerpo normativo, se establecen los supuestos del proceso inmediato, señalándose en su literal a) que el Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando *"(...)el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259"*; en esa medida, nuestro ordenamiento legal establece los parámetros y definiciones en los casos de flagrancia.

El proceso inmediato es uno especial alternativo que, bajo ciertos presupuestos específicamente previstos en la ley, permiten abreviar el proceso penal, suprimiendo la etapa de "investigación preparatoria" y la "etapa intermedia" del procedimiento

¹ Artículo de Martínez Figueroa, disponible en: <https://lpderecho.pe/breves-apuntes-sobre-el-proceso-penal-inmediato/>
Consulta: 20.10.2023.

común. Este proceso, como ha precisado la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario Extraordinario número 2-2016/CIJ-116, se sustenta, por un lado, en la noción de *simplificación procesal*, cuyo propósito consiste en eliminar o reducir etapas procesales y aligerar el sistema probatorio para lograr una justicia célere, sin mengua de su efectividad; y, por el otro, en el reconocimiento de que la sociedad requiere de una decisión rápida, a partir de la noción de evidencia delictiva o prueba evidente, lo que a su vez explica la reducción de etapas procesales o de periodos en desarrollo. En otras palabras, el proceso inmediato gira en torno a la simplicidad del proceso y lo evidente o patente de las pruebas de cargo, así como de una actividad probatoria reducida a partir de la noción de evidencia delictiva. Resultando, por ende, un proceso célere y de rápida respuesta.²

Ahora bien, según recoge Machuca Fuentes³, la flagrancia delictiva y su regulación procesal tienen antecedentes en la legislación procesal comparada en México y Ecuador; por ejemplo, en México, en los artículos 146 y 147 del Código Nacional de Procedimientos Penales (2014) se regula la detención en flagrancia, precisando los supuestos para que se produzca, con la salvedad de que cualquier persona puede detener a otra en estos casos y debe entregarla de manera intermedia a la autoridad respectiva (entendida como los cuerpos de seguridad pública) y luego al Ministerio Público en la forma más rápida. Será este quien finalmente decidirá la necesidad de la detención o la libertad del detenido. En el primer caso, lo pondrá a disposición del juez para la audiencia de control y las medidas que pudiera solicitar con el ejercicio de la acción penal.

En esa misma medida, se indica que el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador (2014) contempla, en los artículos 526 a 528, la denominada «aprehensión», que permite a cualquier persona detener a quien sea sorprendido en delito flagrante y entregarlo a la Policía. En su artículo 529 se regula la denominada audiencia de calificación de flagrancia, escenario donde se calificará la legalidad de la detención y el fiscal podrá solicitar medidas cautelares e instar el proceso que corresponda. La norma unificada ecuatoriana considera en su artículo 640 el procedimiento específico para casos de flagrancia, denominado «procedimiento directo», el cual

² Del mismo artículo citado. <https://lpderecho.pe/breves-apuntes-sobre-el-proceso-penal-inmediato/>

³ MACHUCA FUENTES, Carlos Espirito. Las Unidades de Flagrancia en el Perú: algunos apuntes sobre su necesidad y su utilidad. Artículo consultado el 20.10.2023 y está disponible en: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/download/652/970?inline=1>

concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, fijando, para la procedencia de esta vía procedimental, como *quantum* de pena un máximo de cinco años, o en caso de los delitos contra la propiedad, hasta un máximo de treinta salarios básicos.⁴

Como se puede apreciar ambas legislaciones han servido de base para que nuestro ordenamiento legal adopte el procedimiento de flagrancia adaptándolo a nuestra realidad, bajo el procedimiento inmediato.

2.2. Se vienen obteniendo resultados positivos con el proceso inmediato aplicado a la flagrancia.

Respecto a la aplicación del proceso inmediato en los casos de flagrancia delictiva, la Corte Superior de Justicia de Lima en una publicación efectuada en su página web, ha señalado⁵: *"En la Corte de Lima los casos de flagrancia se resuelven en 48 horas. (...) La inmediatez de los procesos por flagrancia la ha convertido en una herramienta valiosa de descarga procesal al descongestionar juzgados y salas penales con procesos de alta incidencia, pero de rápido trámite. La doctora Coronado Zegarra informó que los procesos de mayor incidencia que se tramita en los juzgados de flagrancia son omisión a la asistencia familiar (34%), lesiones por violencia familiar (12%), hurto agravado (8%), conducción de vehículo en estado de ebriedad (8%) y robo agravado (4%)."* Siendo así, los procesos inmediatos vienen teniendo resultados positivos para los casos de flagrancia, pues logran el objetivo de dar respuestas céleres y eficaces a hechos delictivos de mucha recurrencia en nuestro país, correspondiendo ahora llevar este modelo a desarrollarse a nivel local a través de los jueces y fiscales distritales, de ese modo acercamos la justicia a la población.

III. DEL TEXTO NORMATIVO QUE PROPONEMOS

La propuesta que se está planteando, como lo señala el artículo que contiene el

⁴ Ibidem.

⁵

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorlimapjcs/s_csi_lima_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csili_n_flagrancia_48_horas_corte_lima_270723

objetivo de esta, busca reforzar el sistema de justicia, con el fin de combatir la problemática de la inseguridad ciudadana; con dicho propósito se establece la creación de Fiscalías Especializadas y Juzgados Penales Unipersonales de Flagrancia, los cuales ejercerán sus funciones a nivel distrital. Asimismo, se dispone la simplificación de los procedimientos legales para mejorar la inversión pública en infraestructura penitenciaria a nivel nacional.

Es en razón de dicho objetivo que la iniciativa autoriza a los órganos de gobierno del Ministerio Público, así como del Poder Judicial, a crear dichas dependencias, con la finalidad de gestionar de manera más ágil y eficiente los procesos penales a nivel local y solucionar la problemática judicial ante casos de flagrancia delictiva, debiendo precisarse que no se está creando una nueva categoría de magistrados dentro de la carrera judicial y fiscal, ya que lo que se plantea es que se descentralice el funcionamiento de las Fiscalías y Juzgados Especializados (o de primera instancia) a nivel distrital, de modo que la presencia de estos funcionarios sea permanente y más cercana a la población.

Cabe señalar, adicionalmente, que en la propuesta se resalta que el procedimiento a seguirse en casos de flagrancia delictiva se ciñe a los alcances del proceso inmediato, que resulta ser un procedimiento célere y eficaz, en el que se respetan todas las garantías constitucionales, avalando una decisión ajustada a derecho.

De igual modo, se propone que, a efectos de que las fiscalías y juzgados de competencia territorial a nivel distrital, creados con la presente propuesta, busquen cumplir con los objetivos de la norma, deberán funcionar bajo una misma infraestructura, de modo que puedan intercambiar, compartir y consolidar información en los procedimientos a su cargo, desarrollando sus funciones con celeridad y eficacia, y en esa medida, se incentiva que los gobiernos locales y/o Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, dispongan de inmuebles bajo su administración para cumplir con los fines descritos. De esta forma, todas las instituciones deberán colaborar en el desarrollo y funcionamiento de estas nuevas dependencias.

En esa misma línea de combate contra la inseguridad ciudadana, la propuesta plantea declarar en emergencia el Sistema Penitenciario, en particular, la

infraestructura penitenciaria a nivel nacional, con la finalidad de que se ejecuten acciones extraordinarias e inmediatas a efectos de atender el grave déficit de infraestructura penitenciaria que compromete y afecta la seguridad nacional. Para el cumplimiento de esta meta se propone que el Gobierno Nacional ejecute los procesos de contratación necesarios, de conformidad con el artículo 27 y/o la Cuarta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley General de Contrataciones del Estado, permitiendo a las entidades correspondientes efectuar adquisiciones directas.

Sin perjuicio de ello, la norma plantea incentivar la participación de los gobiernos locales y de la SBN, estableciéndose en una Disposición Complementaria Final, autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, disponer la asignación de los recursos necesarios para cumplir con las medidas extraordinarias destinadas a combatir la inseguridad ciudadana a nivel nacional a que se refiere la presente propuesta. Es innegable que ante la situación alarmante de los actuales niveles de inseguridad ciudadana que atraviesa nuestro país, resulta imperativo e impostergable que se tome medidas urgentes para coadyuvar a reducir o eliminar el índice de criminalidad en nuestro país.

Finalmente, cabe recalcar que se está estableciendo un criterio poblacional para la creación de los Juzgados y Fiscalías distritales de flagrancia, proponiéndose que estas se ejecutarán en aquellas jurisdicciones distritales cuya población sea igual o mayor a 30 mil habitantes conforme a la información oficial del Instituto Nacional de Estadística e Informática, de ese modo se garantiza la factibilidad de su implementación y desarrollo.

IV. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Revisado el Portal Web del Congreso de la República, no se advierte propuestas similares a la presente, por lo tanto, la presente propuesta no tiene antecedentes legislativos a considerar.



V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa que proponemos constituye una ley que consta de cinco artículos y dos disposiciones complementarias, de manera que, sin establecer modificaciones específicas a las leyes del sistema de justicia, debe ser aplicada en concordancia con las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público.

En ese orden de ideas, cabe precisar que no se propone la derogación de ninguna norma actualmente vigente. Asimismo, de ser aprobada como ley, se prevé el inicio de su vigencia con la regla general, es decir, al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

VI. ANALISIS COSTO BENEFICIO

5.1. Beneficios:

1. Incremento de la seguridad ciudadana: La creación de fiscalías distritales penales en todos los distritos del país permitirá una respuesta más ágil y eficiente a los casos penales a nivel local. Esto contribuirá a la reducción de la impunidad y a la disuasión de la delincuencia, lo que se traducirá en una mejora significativa de la seguridad ciudadana.

2. Justicia más rápida: La creación de juzgados penales unipersonales de flagrancia a nivel distrital garantizará una sentencia ágil y oportuna en casos evidentes de delincuentes capturados en flagrancia. Esto acelerará los procesos judiciales, reduciendo la carga de trabajo en los juzgados y garantizando un acceso más rápido a la justicia para las víctimas y los acusados.

3. Coordinación efectiva: La promoción de la infraestructura conjunta que albergará tanto a las fiscalías penales como a los juzgados penales distritales facilitará la coordinación y el intercambio de información entre las instituciones encargadas de la administración de justicia y la seguridad ciudadana. Esto mejorará la eficiencia en la resolución de casos y la prevención del delito.



4. Infraestructura penitenciaria adecuada: La autorización al Gobierno Nacional para ejecutar procesos de contratación directa para la construcción de cárceles garantizará la disponibilidad de celdas seguras para los reclusos, en cantidad adecuada. Esto contribuirá a la rehabilitación de los infractores y a la prevención de la reincidencia delictiva.

5. Recursos asignados: La asignación de recursos a través del presupuesto general de la República, con la autorización para realizar modificaciones presupuestales, asegura la financiación de la implementación de la ley sin afectar otros sectores críticos.

5.2. Costos:

1. Costos de implementación: La creación de fiscalías distritales penales, juzgados penales unipersonales de flagrancia y complejos municipales requerirá inversiones en infraestructura, recursos humanos, tecnología y capacitación del personal. Estos costos iniciales serán necesarios para poner en marcha el proyecto.

2. Costos operativos: Mantener el funcionamiento de las nuevas instituciones y complejos municipales, así como la construcción y operación de cárceles, generará costos operativos continuos que deberán ser cubiertos por el presupuesto del Estado.

5.3. Balance Costo-Beneficio:

El proyecto de ley ofrece beneficios significativos en términos de seguridad ciudadana, acceso a una justicia más rápida y coordinación efectiva entre las instituciones encargadas de la administración de justicia y la seguridad ciudadana. Estos beneficios pueden contribuir a la reducción de la delincuencia y la impunidad en el país, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos y fortaleciendo el estado de derecho. Si bien hay costos asociados con la implementación y operación de la infraestructura conjunta, estos costos deben considerarse en función de los beneficios a largo plazo que ofrecen en términos de seguridad y justicia.

En resumen, el análisis costo-beneficio sugiere que el proyecto de ley tiene el

potencial de generar un impacto positivo en la sociedad peruana al potenciar e incrementar la seguridad ciudadana y el acceso a la justicia, lo que justifica la inversión inicial y los costos operativos continuos. Sin embargo, la eficacia de la ley dependerá de su implementación adecuada y de la asignación adecuada de recursos para garantizar su éxito.

Análisis cualitativo de sectores y actores:

SECTORES/ ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
La ciudadanía	Será el principal beneficiario de la existencia de juzgados y fiscales de flagrancia.	Un costo cualitativo será que el nuevo mecanismo será utilizable solo en el mediano plazo.
El Poder Judicial	Contará con una herramienta que permita atender mejor la seguridad ciudadana en los casos de flagrancia delictiva.	Deberá implementar juzgados penales unipersonales de flagrancia.
El Ministerio Público	Contará con una herramienta en su propio sistema, que le permitirá atender mejor los casos de flagrancia delictiva.	Deberá implementar las fiscalías especializadas distritales penales.
Sistema penitenciario	Se declara en emergencia, lo cual significa mayor atención a la solución de sus problemas, en especial el de hacinamiento.	Un costo consiste en que será que el nuevo mecanismo será utilizable solo en el mediano plazo.
Ministerio de Economía y Finanzas / Tesoro Público	Esta normativa específica permitirá que el MEF pueda organizar la asignación de recursos, en el marco de la Ley de Presupuesto.	Los costos se disponen solo cuando haya la habilitación, de acuerdo con la Ley anual de Presupuesto.

Superintendencia de Bienes Nacionales	Puede destinar inmuebles bajo su administración para la implementación de los nuevos juzgados y fiscalías integradas.	Evidentemente, destinar un inmueble para los fines mencionados, excluye su uso para otros fines igualmente atendibles.
Municipalidades	Pueden destinar inmuebles a su cargo para la implementación de los nuevos juzgados y fiscalías integradas.	El destino de un inmueble para los fines mencionados, excluye su uso para otros fines municipales.

VII. RELACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA.

El presente proyecto de ley se encuentra comprendido en el numeral 28 del grupo de políticas públicas I relacionadas con Democracia y Estado de Derecho; en específico el punto 7 referido a la Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana. En este acápite se precisa lo siguiente:

"Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto



*irrestringido de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; **(f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana;** (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía." (énfasis nuestro)*

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR publicada en El Peruano el 17 de octubre del 2022 se incorpora en la Agenda Legislativa del Congreso de la República, precisamente en la Política 7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, el punto 19 sobre "Medidas en favor de la seguridad ciudadana y el civismo".

7.1. Agenda 2030 de las Naciones Unidas

El presente proyecto de ley busca dar cumplimiento directo al Objetivo de Desarrollo Sostenible Nº 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas⁶ - Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

El referido ODS establece que hasta el 2030 las naciones adheridas a la Agenda de las Naciones Unidas, deben combatir contra todas las formas de delincuencia organizada, así como fortalecer las instituciones, incluso mediante la cooperación internacional, para crear la capacidad de prevenir la violencia, combatir el terrorismo, en todas sus formas, y la delincuencia en todos los niveles.



⁶ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>